



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00737-00

CLASE: **SUCESION**

Del informe secretarial que precede y revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

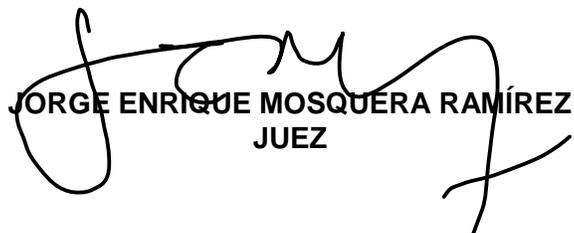
PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase a por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso a la heredera de la de cujus SANDRA MANUELITA LEON NIÑO, de acuerdo con el memorial visible a folio 34 del plenario. Por Secretaría contrólase el término de traslado de la demanda.

SEGUNDO: Agréguese a los autos los inventario y avalúos y la publicación de emplazamiento a las personas indeterminadas allegados por la apoderada de la parte demandante el 06 de junio de 2021 visible a Numeral 2 y 3 del expediente digital.

TERCERO: Surtido el emplazamiento en debida forma de las personas indeterminadas, por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

CUARTO: En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 25-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe2d4bf3795692977aa98daa7711303da547288beedbbc5930f2a1f8f4034a3

Documento generado en 22/10/2021 05:38:45 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-01123-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Del informe secretarial que precede y revisado el plenario, se observa que la apoderada de la parte demandante en reiteradas oportunidades ha elevado memoriales con el objeto de corregir el auto que libro mandamiento de pago calendado 19 de noviembre de 2019, auto que fue corregido en providencias adiadas 27 de enero de 2020 y posteriormente el 22 de octubre de 2020, sin embargo, en dichas providencias no se atendió la petición de corrección respecto del reconocimiento de personería jurídica de la abogada del extremo actor y en esta última en el numeral 4° se dispuso requerir a la parte actora para que surtiera las diligencias de notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma procesal civil vigente. Por todo lo expuesto y por ser procedente a la luz de artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 que Libro Mandamiento de Pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** responde a la **Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** y no como quedó en el auto que aquí se corrige.

Notifíquese este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar, junto a las providencias adiadas 19 de noviembre de 2019, 27 de enero de 2020 y 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Dejar se deja sin valor, ni efectos legales el numeral 4° del auto calendado 22 de octubre de 2020.

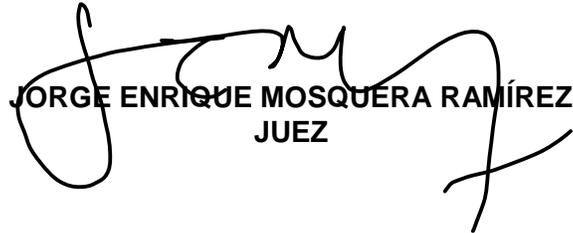
TERCERO: En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 25-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

af6a427d919c068c15b6550e3013689051ee1df66be64ee426c949f786c4d69a

Documento generado en 22/10/2021 05:20:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-01123-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

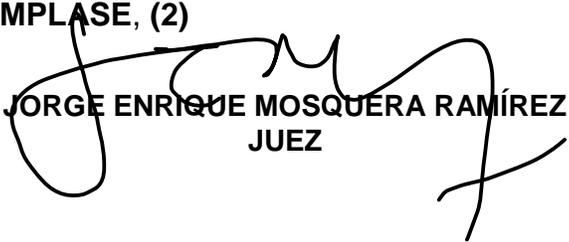
Revisado el expediente, visible a Fol. 38 del C1, se observa solicitud de embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad mediante oficio No. 077 del 18 de febrero de 2021 radicada en el correo institucional el 22 de febrero de los corrientes, por el que, comunican embargo de los **REMANENTES** y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA** para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00276-00** de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA**, el despacho Dispone:

PRIMERO: Tomar atenta nota de la medida cautelar allí decretada, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria, ofíciase al Juzgado remitente poniéndole en conocimiento lo aquí decidido y para lo de su cargo.

SEGUNDO: En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 25-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

CIVIL 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb20ab34521610508c84f0bdd16e7655e95fbdf3991fd19325215716e209121

Documento generado en 22/10/2021 05:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00422 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA** contra **ANA PATRICIA NAVARRO DEVIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **10591, 501 2296625500, 501 2296623500**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **10591**

1. **\$48.928.478**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **10591**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré N° **501 2296625500**

1. **\$6.801.384**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **501 2296625500**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré N° **501 2296623500**

1. **\$11.755.635**, por concepto de 7 cuotas de capital vencido y no pagado causadas entre el 30 de septiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 contenida en el pagaré N° **501 2296623500**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98059ac1ea938e8748414aa0ac41d004e36f92785a4f2ebd0763c1e7d78b0f
60**

Documento generado en 22/10/2021 05:01:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00432 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo escritura pública N° 657 del 12 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **EDIFICIOS INTELIGENTES S.A.S.** contra **ITAÚ CORPBANCA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el título ejecutivo escritura pública N° **657** del 12 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$39.521.648**, por concepto del saldo insoluto del precio pactado por la compraventa de los inmuebles distinguidos con FMI N° **50C-2077456, 50C-2077375 y 50C-207740**.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha de constitución en mora, conforme las previsiones del artículo 94 del Código General del Proceso hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. RAMÓN DE JESÚS ARELLANO BARRIOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ




República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 25-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
tiene plena
validez jurídica

Este documento
tiene plena
validez jurídica

Código de verificación:

a5fbe00c654268fe3c3b2b4a2f867d0bab63fbec6dedd274bfac604cbfa479
e

Documento generado en 22/10/2021 04:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00436 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S.** contra **GERMÁN IVÁN FIGUEROA ZARATE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **001 - 2018**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$60.000.000**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **001 - 2018**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 19 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida. Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se pactó para ser satisfecha en un solo pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. EDGAR ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ




República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 25-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
validez jurídica

y cuenta con plena
27/99 y el decreto

Código de verificación:

**237346cbdf58e687582daf3b6369583abb8358a3acc035f9741c18418d000d
15**

Documento generado en 22/10/2021 05:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00491-00

CLASE: SUCESION

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante EFRAIN RIAÑO VILLARAGA (Q.E.P.D), instaurada por EDWIN ANDRES RIAÑO FORERO C.C. 80.542.840 Y GLADYS LILIANA RIAÑO FORERO por intermedio de apoderado judicial, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico de los otros herederos a citar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. En virtud del numeral 4° del artículo 489 del CGP, debe adjuntar registro civil de matrimonio que acredite el vínculo matrimonial que tenía el causante con la señora LUZ MYRIAM FORERO DE RIAÑO, así mismo no se indica en el poder ni en la demanda solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, o si se encuentra liquidada, deberá aportar documento que lo acredite debidamente inscrito en los registros correspondientes.

Tenga en cuenta el togado que su solicitud especial, no reúne los requisitos al tenor del artículo 85 numeral 1 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem, toda vez que, no se acreditan las diligencias realizadas por medio de derecho de petición para la obtención del registro civil de matrimonio, a menos que se acredite haber ejercido derecho de petición sin que la solicitud se hubiese atendido.

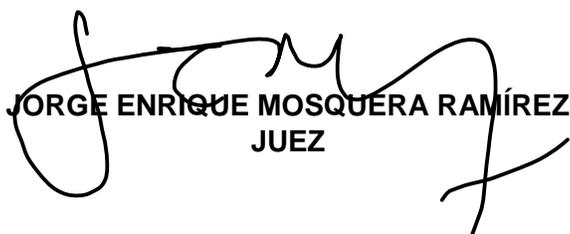
En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada por las razones arriba señaladas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4476424d45faa20d123f89bdaeac7a73ceee4b6428d08634e04f07b4a59c3b5
Documento generado en 22/10/2021 05:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>